



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto en el que se reforma el inciso b) de la fracción XXXIV del artículo 67, de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **En relación a la presentación del informe del resultado de la revisión de las cuentas públicas.**

Planteada por el **Diputado Víctor Manuel Zamora Rodríguez**

Primera Lectura: **11 de Septiembre de 2012.**

Segunda Lectura: **25 de Septiembre de 2012.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Primera Lectura del Dictamen: **20 de Noviembre de 2012.**

Segunda Lectura del Dictamen: **27 de Noviembre de 2012.**

Dictamen de Declaratoria: **18 de Diciembre de 2012.**

Decreto No. 161

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 102 – 21 de Diciembre de 2012.**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Saltillo, Coahuila a 10 de septiembre de 2012

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. P R E S E N T E.-

El suscrito Diputado Víctor Manuel Zamora Rodríguez, con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículo 22 fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presenta ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN XXXIV, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

La cual se presenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fiscalización superior de las finanzas públicas constituye una labor encaminada a vigilar y controlar el correcto uso y destino de los recursos ejercidos por las entidades públicas. En tal virtud, resulta indispensable eficientar dicha tarea en aras de fortalecer los resultados que persigue.

En el Estado de Coahuila de Zaragoza, por mandato constitucional, la función fiscalizadora recae en la Auditoría Superior del Estado, órgano técnico del Poder Legislativo. Con motivo de ello, en cumplimiento de su función, la Auditoría Superior del Estado ha podido acumular experiencias que le permiten identificar posibles mejoras a los ordenamientos jurídicos en los cuales fundamenta su actuación, con el afán de reducir los espacios de opacidad y mejorar los esquemas de transparencia en la rendición de cuentas.

Una de las áreas de mejora más importantes que ha advertido la Auditoría Superior, es la relativa a la presentación del informe del resultado de la revisión de las cuentas públicas, hecho que se encuentra regulado en el inciso b) de la fracción XXXIV del artículo 67 de la Constitución Política para el Estado de Coahuila de Zaragoza,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



disposición que establece que la presentación del referido informe, deberá hacerse a más tardar el día 30 de noviembre del año en que se presentaron las cuentas públicas.

Sin embargo, con el objeto de efficientar y garantizar aún más el desarrollo de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, resulta conveniente omitir el plazo señalado en la disposición constitucional que antecede, estableciendo como plazo aquél que, para tal efecto, señale la ley de la materia.

La razón de la presente reforma se encuentra claramente justificada pues con ello se pretende que el plazo para presentar el referido informe se refiera al establecido en la iniciativa de decreto que contiene la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual fue presentada ante ese H. Congreso y se encuentra en proceso de análisis y debate, máxime que dicha iniciativa prevé que el referido informe sea presentado a más tardar el día 31 de agosto del año siguiente al ejercicio fiscalizado, de tal forma que, al reducir el plazo para la presentación del informe, éste llegará en un menor tiempo al Congreso del Estado y, en consecuencia, a la ciudadanía en general, permitiéndole conocer de manera oportuna la información correspondiente a los resultados de la fiscalización de las cuentas públicas, fortaleciendo de esta manera el compromiso de transparentar la rendición de cuentas.

Es por demás importante señalar que la tarea de fiscalización, tanto a nivel local como federal, constituye una materia que se encuentra en evolución constante, tendiente a ser perfectible en todo momento, bajo la premisa de alcanzar el mayor nivel de eficacia en la rendición de cuentas. Derivado de dicha evolución, la legislación aplicable en la labor de fiscalización resiente modificaciones constantes, por tal motivo, es preciso que el plazo abordado en esta reforma se encuentre contenido en la ley secundaria, previendo que las posteriores adecuaciones para uniformar la tarea fiscalizadora, se realicen directamente en este ordenamiento, dejando a salvo de numerosas reformas a la Carta Magna del Estado de Coahuila.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 154, 168 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de:

**Decreto por el que se reforma el artículo 67 de la Constitución
Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Artículo Único.- Se reforma el inciso b) de la fracción XXXIV del artículo 67, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 67. Son atribuciones del Poder Legislativo:

I a XXXIV...

a) ...

b) Entregar el informe del resultado de la revisión de las cuentas públicas al Congreso Local **en el plazo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.** Dicho informe contendrá al menos, los dictámenes de su revisión, el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, el cumplimiento de las normas de información financiera para el sector público, los resultados de la gestión financiera, la comprobación de que las entidades se ajustaron a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos de la entidad, según corresponda, y al presupuesto de egresos, el análisis de las desviaciones presupuestarias en su caso, y los comentarios de los auditados, mismo que tendrá carácter público.

...

c) ...

d) ...

XXXV a XLIX...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo expuesto y fundado, ante esta Soberanía respetuosamente solicito que se vote a favor de la presente iniciativa

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 10 de septiembre de 2012.**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Dip. Víctor Manuel Zamora Rodríguez